

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

**LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

AUTOR:

Bryan Joel Mera Avendaño

TUTOR:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba - Ecuador

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“La caución como garantía de la persona procesada y el principio de proporcionalidad”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Becquer Carvajal
TUTOR

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Sófoles Haro
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Diego Andrade
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

9 (nove)
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL: 9.66

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Bécquer Carvajal Flor, docente de nivel pre-grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

CERTIFICO

Que durante el desarrollo del presente proyecto investigativo titulado “**LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**”, he realizado las actividades concernientes al acompañamiento y tutoría del estudiante Bryan Joel Mera Avendaño, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ello, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que el Sr. Bryan Joel Mera Avendaño lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

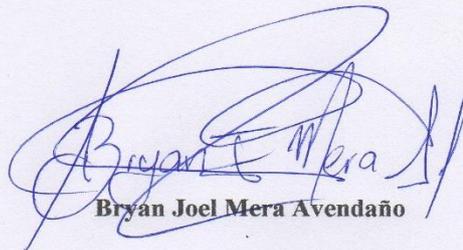
Riobamba, 13 de abril de 2021.



Dr. Bécquer Carvajal
TUTOR

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Bryan Joel Mera Avendaño, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 060409393-0 declaro de manera expresa que todas las ideas, pensamientos, lineamientos, criterios, así como las conclusiones y recomendaciones descritas en el presente Proyecto de Investigación son de mi total y absoluta responsabilidad; declaro también que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Bryan Joel Mera Avendaño

C.C. 060409393-0

DEDICATORIA

A mi madre quien ha sido mi apoyo y fortaleza en cada paso de mi vida estudiantil, a mi hijo por ser mi motivación para alcanzar este logro.

A los profesionales y estudiantes de derecho, para que este proyecto de investigación sea un apoyo a su conocimiento.

Bryan Joel Mera Avendaño

AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a mis padres por ser mi apoyo incondicional durante cada etapa de mi vida.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por una formación académica, moral y ética que me permita obtener mi título profesional y poder formar parte de la sociedad como un ente productivo.

A mi tutor de tesis Dr. Bécquer Carvajal, por guiar el desarrollo del trabajo de investigación; a mis docentes por impartir su conocimiento con profesionalismo y dedicación.

Bryan Joel Mera Avendaño

ÍNDICE GENERAL

PAGINA PRELIMINAR.....	I
VEREDICTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	III
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN	XII
SUMARY O ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. PROBLEMA.....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN	3
1.3. OBJETIVOS	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	6
2.2. MARCO TEÓRICO	9

2.2.1.	CAUCIÓN	9
2.2.1.1.	Reseña histórica de la caución	9
2.2.1.2.	Conceptualización de la caución	10
2.2.1.3.	Objeto, elementos y alcances de la caución	11
2.2.1.4.	Limitaciones y características de la caución	12
2.2.1.5.	Presentación de la petición de caución.....	13
2.2.1.6.	Derechos de las personas procesadas	14
2.2.2.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	18
2.2.2.1.	Reseña histórica del principio de proporcionalidad	18
2.2.2.2.	Conceptualización del principio de proporcionalidad.....	19
2.2.2.3.	Fundamentación jurídica del principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana.....	21
2.2.2.4.	Fundamentación jurídica del principio de proporcionalidad en la normativa internacional	23
2.2.3.	LA CAUCIÓN COMO GARANTIA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	24
2.2.3.1.	Delitos en que se puede solicitar caución.....	24
2.2.3.2.	Análisis de caso donde el procesad solicita rendir caución y la aplicación del principio de proporcionalidad.	30
2.2.3.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad en la petición de caución.	33
2.3.	Hipótesis	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		34
3.1.	Unidad de análisis.....	34
3.2.	Métodos:.....	34
3.2.1.	Método Inductivo- Deductivo	34

3.2.2. Método Histórico Lógico	34
3.2.3. Método Analítico Sintético.....	35
3.3. Enfoque de la Investigación.....	35
3.4. Tipo de la investigación	35
3.5. Diseño de la investigación	36
3.6. Población de estudio	36
3.7. Tamaño de muestra	36
3.8. Técnicas de recolección de datos.....	36
Instrumentos de investigación	37
3.9. Técnicas de análisis e interpretación de los datos.....	37
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES	44
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Catálogo de delitos que admiten caución	25
Tabla 2 Caso práctico 1	30
Tabla 3 Caso práctico 2	31
Tabla 4 Población involucrada en el trabajo investigativo.....	36
Tabla 5 Pregunta 1 Encuesta a Jueces	38
Tabla 6 Pregunta 2 Encuesta a Jueces	39
Tabla 7 Pregunta 3 Encuesta a Jueces	40
Tabla 8 Pregunta 4 Encuesta a Jueces	41
Tabla 9 Pregunta 5 Encuesta a Jueces	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Pregunta 1 Encuesta a Jueces.....	38
Gráfico N° 2 Pregunta 2 Encuesta a Jueces.....	39
Gráfico N° 3 Pregunta 3 Encuesta a Jueces.....	40
Gráfico N° 4 Pregunta 4 Encuesta a Jueces.....	41
Gráfico N° 5 Pregunta 5 Encuesta a Jueces.....	42

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal ha establecido varias medidas cautelares aplicables dentro del proceso penal que aseguran la comparecencia de la persona procesada al juicio, entre las cuales tenemos, la prisión preventiva que deberá ser empleada como último recurso en el ámbito penal, el titular de la acción penal podrá solicitar se aplique la prisión preventiva para lo cual deberá justificarlo de forma idónea y el juez pueda o no concederla. El COIP ha previsto que la prisión preventiva pueda ser sustituida por la figura jurídica de la caución la cual cumplirá con el mismo objetivo de la prisión preventiva, pero que le otorga a la persona procesada la oportunidad de defenderse en libertad. El proyecto de investigación tiene como finalidad determinar la fijación de la caución como derecho de la persona procesada y su relación con el principio de proporcionalidad, la fijación de caución podrá ser solicitada al juzgador en la audiencia de formulación de cargos, se deberá justificar que no se encuentra en ninguna de las inadmisibilidades que establece el COIP, a su vez la defensa técnica podrá solicitar se convoque a una audiencia de sustitución de medida cautelar amparado en el artículo 521 del mismo cuerpo legal. La fijación de la caución posee estrecha relación con el principio de proporcionalidad puesto que se deberá tomar en consideración el delito por el que es sancionado, la reparación integral y la multa que se impondrá al procesado, para que la figura jurídica cumpla con el objetivo de la prisión preventiva.

Palabras Claves: medidas cautelares, caución, principio de proporcionalidad

ABSTRACT

The Organic Crime Law has established several precautionary measures applicable within the criminal process that ensure the attendance of the person who is processed in a trial, among which we have preventive detention that must be used as a last resort in the criminal field, the incumbent of the Criminal action may request for preventive detention, for which it must be properly justified and the judge may or may not grant it. The Organic Crime Law has foreseen that preventive detention can be replaced by the legal figure of caution, which will fulfill the same objective of preventive detention, but it provides the processed person the opportunity to defend himself in freedom. The purpose of this research project is to determine the setting of caution as a right of the processed person and his/her relationship with the principle of proportionality, the setting of the caution may be requested by the judge at the arraignment, it must be justified that he/she is not in none of the inadmissibilities established by the Organic Crime Law, at the same time the technical defense may request a precautionary measure substitution audience based on article 521 of the same legal code. The setting of the caution is closely related to the principle of proportionality since the crime for which the person sanctioned must be considered, the full reparation and the fine that will be imposed to the processed person, so that the legal figure complies with the objective of preventive detention.

Keywords: precautionary measures, caution, principle of proportionality.

Reviewed by:

Mgs. Geovanny Armas Pesántez

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0602773301

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal penal vigente en el Ecuador prevé diferentes medidas cautelares con el objetivo común de asegurar la comparecencia del procesado cuando sea requerido por el juzgador; en tal virtud el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (en lo adelante COIP) establece varias medidas cautelares, como la prohibición de ausentarse del país mientras dure el proceso, la obligación de presentarse de manera periódica ante el juzgador, el arresto domiciliario y la prisión preventiva” (Asamblea Nacional, 2014).

La prisión provisional o preventiva es la última opción a que puede recurrir el juzgador para asegurar que la persona procesada comparezca ante él cuando sea llamado; de ahí que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 disponga en su artículo 77 numeral 1 que esta última medida debe aplicarse de manera excepcional y no como una regla general, solo cuando sea necesaria para asegurar la presencia del procesado en el juicio.” (Asamblea Constituyente, 2008); una vez impuesta la prisión preventiva la persona podrá acogerse a la medida de caución como sustitutiva de aquella.

La caución es una opción que podrá sustituir a la prisión preventiva, Manuel Ossorio (2000) lo define como “Caución otorgada por el actor en un juicio, mediante la que se garantiza el cumplimiento de las responsabilidades que eventualmente pudieren surgir contra el actor como consecuencia del juicio” (pág. 154). Se puede establecer que la caución es una medida que propone la persona procesada con el propósito de que se le reemplace la prisión, siempre que cumpla los requisitos expresamente previstos en el COIP.

La medida deber ser solicitada ante el juzgador competente, quien si la concede deberá fijar el monto que debe rendir como caución se fijará acorde al análisis realizado, toda vez que el COIP no establece valores referenciales que el juzgador tomará en cuenta en estos casos. Dentro de la determinación de la caución el juzgador deber hacer efectivo el principio constitucional de proporcionalidad, que puede ser definido como “*la disposición u oportunidad para lograr una cosa, es incluso la igualdad de dos razones que puede llamarse aritmética o geometría según sea las razones de una especie*” (Lorca, 2014, pág. 99) Ese principio permite que el juzgador determine la cuantía de la caución acorde al delito que se imputa, la sanción aplicable y los requisitos que deben , cumplirse para verificar que el procesado comparezca cuando sea llamado.

La investigación desarrollada tiene por objeto determinar la forma en que le juzgador determina la medida de caución y a su vez analizar cómo se aplica el principio constitucional de proporcionalidad. De acuerdo a los objetivos que se pretende alcanzar se realizó una investigación empírica en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, a fin de conseguir información mediante diferentes métodos o modos usuales de investigación como son la interpretación literal, sistemática, teleológica e histórica y técnicas e instrumentos de investigación, como el estudio y revisión de documentos

legales y bibliográficos y la encuesta, que funcionará como fuente principal del estudio y análisis del tema de investigación.

El trabajo se ha organizado en tres unidades, la primera unidad aborda todo lo relacionado a la institución jurídica de la caución, la segunda unidad hace mención del principio constitucional de proporcionalidad, y la tercera unidad se realizará un análisis sobre la caución como derecho del imputado, con que debe determinarse con base a la proporcionalidad entre los hechos, la sanción aplicable y el peligro de fuga, entre otros criterios.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

El COIP establece diferentes medidas cautelares entre las que se encuentra la prisión preventiva, la que deberá ser aplicada exclusivamente cuando no exista una medida adecuada y segura para que el procesado acuda dentro del proceso cuando sea requerido, el carácter extraordinario de la prisión preventiva implica la existencia de cómo es la caución, a que puede acogerse el imputado si cumple los requisitos de ley, pues al afectarse el derecho a la libertad ambulatoria la medida debe estar legalmente justificada o sustituida por una menos gravosa que pueda asegurar el mismo objetivo.

La caución en los juicios penales es un derecho a que pueden acogerse los imputados, y podrán hacer efectivo el mismo en cualquier etapa del proceso, para que la prisión provisional no surta efecto o a su vez sea suspendida, el COIP establece los requisitos de admisibilidad que debe cumplir el procesado y la forma en la que debe rendir caución ya sea esta prendaria o hipotecaria, pero no se ha determinado bajo que parámetros y consideraciones se va a fijar de la caución.

Cuando una persona procesada solicita la determinación de la caución, el juez competente para resolver dicha petición realiza un examen del delito, la sanción y utilizando la sana crítica establece la suma de caución que considera necesario para que el enjuiciado pueda mantenerse en libertad. Dentro del análisis del monto a solicitar como caución el juez debe aplicar el principio constitucional de proporcionalidad.

Ese principio le otorga al juzgador la posibilidad de realizar una evaluación aritmética que ayude a obtener el valor que se deberá rendir como garantía y a su vez, puede darse el caso que el valor que el juez fije como caución sea muy elevada y no acorde al tipo de delito y sanción, razón por la cual el procesado queda privado de la libertad ambulatoria mientras dura el proceso penal.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la ley penal es sancionar las conductas antijurídicas que el individuo cometa y en caso necesario se cumpla la pena y se haga la reparación de los derechos de la víctima; para efectuar con lo antes mencionado, el titular del ejercicio de la acción penal que es la Fiscalía debe solicitar la medida cautelar de prisión preventiva para que aseguren la presentación del imputado, el COIP establece medidas alternativas como la caución siendo este un derecho del imputado para que se defienda en libertad.

El COIP establece varios requisitos de procedibilidad que el imputado deberá cumplir, para que la medida de prisión preventiva sea reemplazada por la caución, dentro de las normas vigentes no se ha establecido la forma y bajo que parámetros el juzgador debe determinar el valor de la caución, para lo cual el juzgador deberá considerar el principio

constitucional de proporcionalidad, con base en el cual el monto de la caución debe ser uno que represente una garantía de comparecencia.

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando que el Derecho se encuentra en constante cambio, es trascendental realizar este estudio porque trata de un problema jurídico en el cual median derechos y garantías de uso frecuente en el proceso penal. Además de ello es preciso mencionar que el principio constitucional de proporcionalidad dentro de la determinación de la caución es necesario en virtud que ayudará a que la caución fijada por el juez sea conforme a la infracción cometida y a la sanción que se le impondrá, la solicitud de la caución realizada por el procesado podrá sustituir a la prisión provisional y este podrá defenderse en condiciones de libertad ambulatoria.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- ✓ Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca de la caución como garantía del procesado y el principio constitucional de proporcionalidad.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Analizar la determinación de la caución como garantía del procesado.
- ✓ Desarrollar un estudio jurídico y doctrinario sobre el principio constitucional de proporcionalidad en el proceso penal.
- ✓ Establecer mediante un análisis de casos la forma en que se aplica el principio constitucional de proporcionalidad en la determinación de la caución como sustituto de la prisión preventiva.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado **“LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”** se ha podido determinar lo siguiente:

Francisco Javier Castro Reyes, en el año 2017, en su trabajo de investigación titulado **“MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA”** (pág. 1) manifiesta que:

“La caución es una medida que debe ser tomada muy en cuenta, puesto que si se determina correctamente el monto de la misma, y el procesado llegare a entregar dicho monto, servirá de gran ayuda para que no sea la prisión preventiva la que sirva de enganche para que el procesado comparezca al proceso, sino que sea la caución la que pretenda hacer cumplir con dicho objetivo, es así que gracias a esta medida que el individuo que reciba en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada cumpla con la pena que se imponga.” (Castro Reyes, 2014, pág. 78)

El autor Francisco Castro, indica una medida cautelar es la caución, a la puede acceder el procesado a fin de poder defenderse en condiciones de libertad ambulatoria, teniendo en consideración que la libertad es uno de los bienes jurídicos protegidos por el Estado ecuatoriano. Además de ello precisa que la caución es una medida posible a la prisión provisional que asegurará la presentación del enjuiciado a la audiencia y a su vez en el caso de la existencia de una sanción condenatoria esta se efectúe.

María Auxiliadora Peralta Sánchez, en su trabajo de investigación titulado **“LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ECUATORIANO”** (pág. 1) manifiesta que:

“El auto de prisión provisional no pasa de autoridad de cosa juzgada pues debe ser revocado en cualquier momento, esto es cuando el juez considere que no es necesario que continúe el mandamiento de prisión provisional, o cuando observe que se han desvanecido los indicios que dieron lugar la vigencia de los presupuestos objetivos del auto. Aún más, el estado a pesar de que exista en el proceso los presupuestos de procedencia que permitan la vigencia jurídica del auto de prisión provisional autoriza la suspensión de los efectos jurídicos del mismo a través de lo que se llama libertad caucionada que se traduce a una libertad provisional del sujeto pasivo del proceso contra quien se hubiere dictado la medida limitativa de su libertad.” (Peralta Sánchez, 2010, págs. 37-38)

María Peralta en su trabajo investigado concluye que la caución es una de las alternativas que puede solicitar la persona imputada, con el objetivo de que pueda defenderse en

condiciones de libertad, a su vez esa medida alternativa debe ser solicitada y cumplir con los requisitos establecidos en el cuerpo legal pertinente, la caución brinda una libertad restringida al procesado, puesto que se deberá entregar cierta cantidad de dinero o algún bien que asegure su comparecencia cuando sea requerida.

Estuardo Salvador, en el año 2018, en su trabajo de investigación titulado, **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CAUCIÓN REGULADO POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** (págs. 43-44) manifiesta que:

“Nuestra normativa penal, en cuanto a tratar la caución, construye un acercamiento a la proporcionalidad, de modo exclusivo y excluyente, al rubro pena-penalidad-culpabilidad; y, se cierra a su consideración sobre todo el proceso penal, lo cual permite entender por qué la regulación de la caución tiene un sesgo marcado a lo que sería su aplicación, evidenciando esto de la toma de decisiones, las cuales he contrastado, privilegian un rubro sancionatorio alto quizá impagable, bajo el supuesto del cumplimiento de los peligros procesales, esto es que se usa como una vía de escape para no responder a los intereses de la justicia.” (Salvador Salvador, 2018, págs. 43-44)

Estuardo Salvador declara que la caución debe estar acorde al principio constitucional de proporcionalidad, ya que este principio ayudará al juzgador a realizar una aplicación congruente del monto de la caución a solicitar al procesado, tomando en cuenta que dicha medida alternativa ayudará al procesado a quedar en una libertad condicionada y asegurar su comparecencia cuando sea solicitada.

Juan Carlos Chávez Baño, en el año 2010, en su trabajo de investigación titulado **“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL”** (Chávez Baño, 2010, pág. 1) manifiesta que:

“El principio de proporcionalidad en cuanto a la adecuación de la pena al delito, se lo hace exclusivamente desde una visión cuantitativa que observa la gravedad del hecho y la gravedad de la pena, debiendo hacerse también cualitativamente esto es considerado la modalidad delictiva y la modalidad de la pena, la proporcionalidad, al ser una regla ponderativa y que hace ejercicios de valor, su virtuosismo radica en que se encasilla en identificar y expulsar los excesos teniendo como eje final el dejar sin sustento la limitación de derechos, aun cuando ello tiene como conflicto el acotar la esencia del derecho fundamental y el identificar los intereses en disputa.” (Chávez Baño, 2010, pág. 44)

Para Juan Chávez, el principio constitucional de proporcionalidad dentro del procedimiento penal es importante, posee una visión cuantitativa en virtud de que se valorará la gravedad del hecho y de la pena, el principio de proporcionalidad utiliza una regla ponderativa con la finalidad de establecer la cantidad adecuada que debe rendir

caución el procesado, además de ello asegura la presentación de la persona al proceso y al acatamiento de la pena.

Ab. Martha Sandoval López, en el año 2013, en su trabajo de investigación titulado **“LA NEGATIVA DE LA CAUCIÓN POR PASADO JUDICIAL, VICTIMIZA ESTIGMATIZA Y VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DEL PROCESADO”** (Sandoval López, 2013, pág. 1) manifiesta que:

“La caución procesal es la seguridad o cautela que se otorga en resguardo o garantía del cumplimiento de una obligación derivada de un proceso. Los medios de esta contra garantía se deben referir a la no ejecución de una medida cautelar o en su caso una ejecución parcial dentro del derecho procesal penal, tenemos una serie de medidas de contra garantías tales como el arraigo, la caución y la libertad bajo palabra.” (Sandoval López, 2013, pág. 50)

La autora Martha Sandoval concluye que la medida de caución es una alternativa que puede solicitar el procesado para evitar que se ejecute la prisión provisional, a su vez manifiesta que en la normativa legal vigente no se encuentran establecidas las directrices que deberá aplicar el juzgador, sobre la solicitud de rendir caución, por lo que se otorga al juzgador la libertad de aplicar la misma conforme la sana crítica y utilizando los principios inherentes a la petición como es el principio constitucional de proporcionalidad.

Ab. Yolanda Yupanqui Carrillo, en el año 2017, en su trabajo de investigación titulado **“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE DELITOS EN MATERIA TRIBUTARIA”** (Yupanqui Carrillo, 2017, pág. 1) manifiesta que:

“El principio de proporcionalidad se rige como un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesario y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos; y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda del límite del mal causado, en otro términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.” (Yupanqui Carrillo, 2017, pág. 36)

Yolanda Yupanqui establece que el principio constitucional de proporcionalidad se relaciona estrechamente con el sistema penal, y a su vez este principio ayuda a establecer una medida necesaria y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, a su vez debe ser apreciado en las peticiones de la garantía de caución que solicita el procesado en el proceso, teniendo en consideración que será una medida

sustitutiva de la prisión provisional y que el procesado pueda defenderse en condiciones de libertad.

2.2.MARCO TEÓRICO

2.2.1. CAUCIÓN

2.2.1.1. Reseña histórica de la caución

Numerosos autores españoles señalan como origen de la caución penal el “*sistema romano de cauciones en el ámbito privatístico*” (Palos, Ripollés, & Silvela, 2000, pág. 336) Los antecedentes más arcaicos son los del sistema penal español suelen citarse la “*cautio muciana*” que significa condición potestativa impuesta o “*acautio de benevivendo*” se refiere a la remisión condicional. José Luis Manzanares en su obra La Caución Penal manifiestas que:

“Se debe analizar desde tres ángulos las relaciones entre la caución y la remisión condicional: A) como sustitutiva de una pena. B) Como, sanción remitida en sí misma. C) Paradójicamente, como sustitutoria de la pena o sanción prevista a nivel legislativo para el caso de que la caución misma resulte inevitable.” (2003, pág. 270)

En el sistema jurídico penal Español inicialmente la figura jurídica de la caución era utilizada con el objetivo de que la persona sujeta a una pena de privación de libertad solicite la determinación de la caución para que su pena de privación de libertad sea sustituida.

En el Ecuador la figura jurídica de la caución surge por primera vez en el Código de Procedimiento Penal (en lo adelante CPP-1983) promulgado en el año 1983, Registro Oficial 511 de 10 de junio y que se encuentra derogado. El cuerpo legal antes mencionado poseía un capítulo denominado de la PRISIÓN PREVENTIVA Y DE LA CAUCIÓN, en el cual se hace referencia a que no se emitirá auto de prisión provisional si el procesado puede pagar la caución que el juez fijare, además de ello no se admitirá esta figura jurídica cuando haya reincidencia. La caución puede consistir en fianza, prenda o hipoteca.

El Artículo 183 del cuerpo legal mencionado establece parámetros que deberá considerar el juzgador cuando emita la providencia admitiendo la caución y son los siguientes rubros:

“a) Un mínimo de diez y un máximo de cincuenta sucres diarios, según la situación económica del acusado; b) El máximo de la multa fijada para la infracción; c) El valor estimativo de las costas procesales; y, d) El valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado, cuando haya acusación particular” (Congreso Nacional, 1983)

El CPP del año 1983 fue sustituido por el CPP 13 de enero del 2000, donde establecía que la prisión preventiva podía ser suspendida si el procesado rendía caución y esta podía

consistir en dinero, hipoteca, fianza o carta de garantía otorgada por una institución financiera o prenda. Dentro de ese cuerpo legal existía un progreso en cuanto a la caución, toda vez que se establecía el artículo 175 las prohibiciones para acogerse a la caución que son:

“1. En los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad superior a cinco años; 2. Cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública; y, 3. Cuando el imputado o el acusado por cualquier motivo hubiese ocasionado la ejecución de la caución en el mismo proceso. 4. En los delitos de odio, sexuales y de violencia intrafamiliar o a criterio del juez de garantías.” (Congreso Nacional, 2000)

La caución tiene como propósito permitir que el procesado pueda defenderse en condiciones de libertad ambulatoria y comparezca dentro del proceso, por lo que es considerada una sustitutiva de la prisión preventiva. En el año 2014 se promulga el COIP, cuerpo legal que contiene las normas sustantivas, procesales y ejecutivas, dentro del mismo aparecen 77 nuevos delitos y contiene un total de 730 artículos. En el cuerpo legal antes referido se encuentra la figura jurídica de la caución como una medida alternativa para el procesado pueda evitar la prisión preventiva cuando haya sido solicitada por la Fiscalía

La caución como servirá para que la prisión provisional no surta efecto, garantizando la presentación del procesado, además será de gran ayuda para que no sea la prisión la que sirva de enganche para que el imputado arribe al proceso; al contrario, la caución pretende hacer cumplir con dicho objetivo. Del mismo modo en virtud de esta medida es posible asegurar su presencia en el proceso, el cumplimiento de la pena que se imponga y la reparación integral de los derechos de la víctima.

2.2.1.2. Conceptualización de la caución

Es importante manifestar que la figura jurídica de la caución trae consigo diversas definiciones y en miras de poseer una mejor comprensión Guillermo Cabanellas lo define como:

“Precaución, cautela/seguridad dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado; la caución es sinónimo de fianza que cabe constituir obligando bienes o prestando juramento” (Cabanellas, 1993, pág. 41)

Manuel Ossorio lo define como:

“Prevención, precaución o cautela/seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado.” (Ossorio, 2000, pág. 135)

Manuel Viteri define a la caución como:

“Una forma que permite asegurar la presencia del imputado en el juicio y el contingente cumplimiento de la pena. La caución permite a la vez la liberación o soltura del imputado y su prestación para los objetivos antes dichos por medio de una garantía suficiente” (Viteri, 1991, págs. 71-72)

Vaca Andrade manifiesta que:

“La libertad provisional bajo caución, es la que obtiene el procesado o acusado en el curso de una causa o un proceso penal, antes de la resolución definitiva, para impedir o suspender la prisión preventiva, garantizando su presentación al juicio, y la eventual ejecución de la pena, por medio del suministro de una caución real o personal” (Vaca Andrade, 2009, pág. 82)

La caución, pretende cumplir con los mismos objetivos que dicta la prisión provisional, que son los de asegurar al imputado en el proceso, hacer que el mismo cumpla, de ser el caso con la sanción que se dicte dentro del proceso. Sin embargo, la caución como medida cautelar dentro del sistema penal no es muy utilizada, a pesar de servir de gran ayuda para el proceso penal, puesto que con esta no se atentará contra el derecho fundamental de la libertad. Ello no quiere decir que la caución por si sola subsista, ya que esta necesita de una obligación principal, que en este acto será la prisión preventiva, pero lo que si se logra con esta es que se recupere la libertad personal y se cumpla con los objetivos que la prisión preventiva establece.

La caución dependerá del monto que se establezca, si por un delito de gravedad significativa se establece un monto que para el procesado es irrisoria, no se podrá cumplir con los objetivos que la prisión preventiva cumpliría, ya que el imputado a fin de evitar su comparecencia entregará el monto fijado y continuará delinquiendo. Es por eso que la cuantía que se establezca como caución es de suma importancia ya que debe tener una relación proporcional entre la pena y a la sanción impuesta.

2.2.1.3. Objeto, elementos y alcances de la caución

La caución tiene como objeto *“la suspensión de la prisión preventiva”* (Asamblea Nacional, 2014). Es la garantía que entrega el procesado con el propósito de asegurar que se presentará cuando sea requerido en el proceso, que garantiza la ejecución de la sentencia dictada en su contra y el pago de la reparación de los derechos de las víctimas que sea fijada en la sentencia.

La caución podrá ser rendida con bienes o el dinero por el procesado o con bienes de un tercero garante. La caución penal se podrá rendir de diversas formas entre las cuales mencionamos las siguientes:

- a) **Caución hipotecaria (bienes inmuebles):** cuando se vaya a pagar una caución hipotecaria, se deberá entregar el certificado de gravamen del bien, que será emitida por el Registro de la Propiedad del lugar en que se encuentre,

dicho certificado de gravamen establecerá que los bienes no poseen gravamen alguno y dará a conocer al juzgador el avalúo municipal. En el caso que los bienes inmuebles ofrecidos y aceptados para la caución, no se podrá inscribir gravamen alguno sobre dichos bienes.

- b) **Caución prendaria (bienes muebles):** en el caso que se rinda caución con bienes muebles se deberá acompañar los documentos pertinentes que acrediten la titularidad del dominio saneado.
- c) **Caución pecuniaria (dinero):** cuando se rinda caución con dinero se lo podrá entregar en efectivo, cheque o carta de garantía certificado por la institución financiera, para la aceptación se deberán cumplir las exigencias que la ley provee.
- d) **Caución por seguro de fianza:** cuando se rinda la caución con una póliza está deberá estar a nombre de la judicatura que haya aceptado la petición del procesado para rendir caución, debe poseer las características de irrevocable, incondicional y cobro inmediato, y debe ser emitida por una institución legalmente constituida en el Ecuador.
- e) **Garante:** cuando la persona procesada no pueda rendir caución con sus bienes y exista un garante este deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de los bienes que pueden ser muebles o inmuebles.

2.2.1.4. Limitaciones y características de la caución

La caución una medida cautelar alternativa a la prisión provisional, y para determinarla el juzgador debe revisar si la petición realizada por procesado cumple con lo dispuesto en el artículo 544 del COIP que dispone los delitos en los cuales no se puede aplicar caución “1.- delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores” (Asamblea Nacional, 2014). La prohibición se justifica porque se trata de personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución de la República, no se admitirá tampoco caución en los delitos que tengan prevista una pena privativa de libertad sea superior a 5 años, y cuando el procesado de muestra de su intención de no comparecer cuando se ha requerido en el proceso.

La normativa día a día va actualizándose y acoplándose a nuestras necesidades en la sociedad, por lo que los legisladores han previsto realizar reformas al COIP dichas reformas también recayeron sobre el artículo 544 en el que se reformó el numeral 4 y se agregó en numeral 5 por artículo 91 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019 que entró en vigencia el 21 de Junio de 2020 que taxativamente establecen que no será admisible la caución en delitos contra la vida, delitos de violencia contra la mujer, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando el infractor sea reincidente.

2.2.1.5. Presentación de la petición de caución

La petición de rendir caución podrá hacerse en la audiencia donde la Fiscalía solicite la prisión preventiva como medida cautelar, o mediante petición escrita con el objetivo de que se convoque a una audiencia de revisión, sustitución, revocatoria o suspensión de la medida cautelar impuesta, el tiempo en el que se solicite rendir caución dependerá de las circunstancias en las que esté el procesado.

Audiencia de formulación de cargos

Será solicitada por el Fiscal y convocada por el juzgador a cargo del proceso, siempre que el solicitante tenga suficientes elementos de convicción sobre los hechos y la presunta responsabilidad del imputado. El COIP establece en el artículo 594 las reglas que deben seguirse en la audiencia, la cual debe ser convocada dentro de los 5 días posteriores a la petición del Fiscal; cuando se trate de delitos flagrantes el tiempo será de 24 horas, se deberá notificar a los sujetos que deban intervenir en la misma.

La formulación de cargos lo realiza el fiscal y debe contener los requisitos previstos en el COIP en su artículo 595, como son la individualización de la persona imputada, la relación de los hechos y sus circunstancias y al determinación de la infracción que se le imputa, los elementos que fundamentan los cargos que se imputan y la solicitud de medidas cautelares y las medidas de protección que considere procedentes es decir, como la prohibición de salida del país, presentación ante la autoridad competente con la frecuencia que considere, el arresto domiciliario, la utilización de un dispositivo de vigilancia electrónica o la prisión preventiva.

Si el fiscal solicita la prisión preventiva como medida cautelar y el juzgador acepta dicha petición emitirá el respectivo auto de prisión preventiva; el abogado defensor del procesado puede solicitar en la misma audiencia el pago de una caución con el objetivo de que suspenda la prisión decretada, para lo cual el juez debe califica la petición y verificar si cumple con las exigencias establecidas del artículo 544 del COIP, caso en el cual debe determinar el monto de la caución a pagar por el procesado.

El auto de prisión preventiva se estará vigente hasta que el procesado realice el pago de fijado como caución; una vez pagado éste el juzgador suspenderá el auto de prisión preventiva.

Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de la medida cautelar

Una vez dictado el auto que decreta la prisión provisional, la defensa técnica del procesado puede pedir al juez que se convoque a una audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de la medida cautelar, convocados a la audiencia las partes, el juez establecerá la cuantía de la caución de acuerdo con el delito y a la sanción aplicable,

el abogado patrocinador del procesado informará al juzgador la forma de la caución puede ser hipotecaria, prendaria, pecuniaria o póliza.

Si se ofrece una caución hipotecaria se informará al juez el certificado de gravamen en el cual acredite la titularidad a nombre del procesado o del garante, dicho bien no debe poseer gravamen alguno y el avalúo municipal servirá para establecer que el bien cubre la totalidad de la caución; si se entrega caución prendaria se entregarán los documentos pertinentes que acrediten la titularidad del dominio saneado y se entregarán los bienes que logren cubrir la cuantía de la caución.

La caución con dinero se lo podrá entregar en efectivo, carta de garantía certificada por la institución financiera o cheque y deberá ser consignada a nombre de la unidad judicial que haya aceptado la petición. La caución con una póliza deberá estar a nombre de la judicatura y debe poseer las características de incondicional, irrevocable y cobro inmediato.

Posterior a haber cumplido con todos los requerimientos se emitirá la boleta de excarcelación y el procesado deberá estar a órdenes del juzgador que lo requiere; en el caso de que no comparezca a la audiencia podrá ejecutarse la caución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 546 del COIP.

2.2.1.6. Derechos de las personas procesadas

En el Ecuador con la promulgación de la Constitución de 2008 el Estado se define como garantista de derechos, el artículo 76 de la norma antes mencionada que las personas naturales o jurídicas pueden acudir a los tribunales en defensa de sus intereses y derechos, donde se deben aplicar los principios de celeridad e intermediación, y en ningún caso se dejará en indefensión a las personas que acudan al sistema judicial.

En términos conceptuales, se denomina procesado a la persona en contra de la cual se ha formulado cargos, esta calificación la mantendrá hasta cuando emitan sentencia ya sea esta condenatoria o se confirme el estado de inocencia. La persona procesada está protegida por el derecho a que se respeten las reglas del debido proceso, que incluye un conjunto de garantías básicas que tienen la finalidad de asegurar al ciudadano recibir una justicia recta y transparente. Las garantías de las personas involucradas en un proceso penal como imputadas son las siguientes:

Numeral 1. Todas las autoridades judiciales y administrativas deben garantizar en sus actuaciones los derechos reconocidos en los pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, así como aquellos reconocidos en la Constitución de la República, para lo cual debe hacerse efectivas las disposiciones del artículo 425 en cuanto al orden jerárquico de aplicación de las normas.

Numeral 2. Deben hacerse efectivas las garantías y derechos que integran el debido proceso, para que se respete los derechos básicos de la persona como el respeto a su

dignidad, la vida la integridad física y en general sus derechos fundamentales reconocidos en el artículo 77 de la Constitución de la República.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia debe indicarse que es una de las garantías básicas del procedimiento penal, un principio que debe regir el tratamiento del procesado, un principio que debe regir todo el proceso y una presunción que admite prueba en contra, es decir permite al procesado probar la inexistencia de un hecho o su no responsabilidad en el mismo.

Numeral 3. En virtud del principio de legalidad, las actuaciones de los servidores públicos y los particulares y se encuentran reguladas y delimitadas en la legislación; si se trata de infracciones penales éstas deben ser anteriores a los hechos, deben tipificar claramente qué conductas son constitutivas de delitos, cuáles son las sanciones aplicables y cuál la autoridad competente para determinarlas, que en cualquier caso deben estar constituidas con anterioridad a la infracción , estando prohibido la creación de tribunales o comisiones ad hoc para juzgar presuntas infracciones.

Numeral 4. La presunción de inocencia debe ser destruida por la fiscalía dentro del proceso, es por lo que adquiere una capital importancia lo relacionado con la prueba, las cuales deben ser obtenidas de manera lícita, conservadas según las reglas de la cadena de custodia y ser presentadas y producidas en la audiencia para acreditar la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad del procesa. Mientras no haya una condenatoria ejecutoria éste seguirá siendo considerado y tratado como inocente. El proceso la fiscalía debe presentar tanto las pruebas de cargo como aquellas de descargo que podrán probar la inocencia del imputado, guiado en todo momento por los principios de buena fe y lealtad procesal.

Numeral 5. De conformidad con el principio Hace efectivo el principio **pro homini**, la persona sujeta al proceso penal y sus derechos y garantías deben estar en primer lugar, siendo ésta un valor superior en cuanto a su dignidad, tato y consideración que debe recibir. Este principio postula que en caso de dudas respecto a las normas sancionatorias aplicables se debe aplicar la más favorable al imputado, garantizando el principio **indubio pro-reo**. Asimismo, el principio exige que solo se dicte sentencia condenatoria cuando, dentro del proceso exista prueba suficiente que otorgue la certeza al juzgador de los hechos y la responsabilidad del procesado, en caso de duda se deberá confirmar su estado de inocencia.

Numeral 6. La infracción y la sanción deben estar sujetas a criterios objetivos y de legalidad, y garantizar el derecho a la seguridad jurídica de conformidad con lo prescrito en el artículo 82 de la Constitución de la República, y debe existir proporcionalidad entre las acciones u omisiones realizadas, sus consecuencias y la sanción aplicable.

La proporcionalidad como principio constitucional exige al juzgador en un proceso los siguientes estándares:

1. Que los hechos imputados se encuentren previamente calificados.
2. Que el hecho por el que se sanciona a la persona esté plenamente probado en audiencia con todas las garantías del debido proceso.
3. Que en el ejercicio de la potestad sancionatoria el juzgador pondere las circunstancias concurrentes sobre los hechos y la persona imputada, para que se alcance la relación más coherente entre los hechos y la sanción aplicable a la persona que se encuentre culpable de ellos según las pruebas practicadas en la audiencia.

Numeral 7 Lit. a). Toda persona tiene derecho al a defensa, este derecho se define como “el derecho a defenderse en el juego de la contradicción es en realidad un derecho a mantener la postura procesal de la parte acusadora o acusada” (Ossorio, 2000, pág. 359). Ese derecho debe hacerse efectivo tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, y en este último cobra especial importancia en materia penal ya que se pone en juego la libertad o los bienes de una persona.

Numeral 7 Lit. b). Todas las actuaciones procesales deben realizarse dentro de los términos previstos en la ley, que incluye entre otros el derecho del procesado a contar con el tiempo y los medios suficientes para preparar su defensa, y la obligación del juzgador de ajustarse a los tiempos para hacer efectivo el principio de celeridad procesal, que exige el menor tiempo posible entre el inicio y el fin del proceso, sin que por ellos se afecten los derechos y garantías del procesado.

Numeral 7 Lit. c). Otro de los principios que rigen la protección de la persona frente al poder punitivo del Estado es el de igualdad ante la ley, que en el proceso se manifiesta en la igualdad de trato, iguales condiciones de acceso los medios de prueba, y en particular presentar las pruebas de descargo que considere oportunas y tener la posibilidad de contradecir las que se presenten en su contra en el proceso. Corresponde al juzgador hacer efectivo ese derecho y dirigir las actuaciones de los sujetos procesales al objetivo de determinar la existencia del hecho y la responsabilidad del imputado.

Numeral 7 Lit. d). Otro principio es el principio de publicidad, que exige que todo procedimiento penal debe ser público, en el sentido de que no se debe realizar ninguna actuación en privado, y que le está prohibido al juzgador reunirse de manera separada con las partes; en consecuencia, se prohíben los actos procesales realizados fuera de audiencia y con la ausencia de las partes, o en presencia de solo una de ellas. Este principio además se manifiesta en la prohibición de que sean grabadas en video las actuaciones judiciales, y solo prohíbe la publicidad del proceso en casos concretos para proteger los derechos de las víctimas y en particular su derecho al a intimidad y la privacidad.

Numeral 7 Lit. e). Este literal se refiere a la obtención de la prueba, que debe ser lícita y ajustada a las normas constitucionales y legales vigentes para que tenga validez probatoria en el proceso. En la obtención de la prueba se deben respetar los derechos y garantías del procesa, y en particular su integridad física en la obtención de su testimonio que siempre

será voluntario y ajeno a toda forma de coacción, amenaza, tratos crueles o inhumanos o degradantes. La prueba obtenida de manera irregular carecerá de validez, y quien la haya obtenido podrá ser objeto de proceso administrativo o penal según los casos.

Numeral 7 Lit. f). Este literal establece el derecho a contar el procesado con un traductor o interprete cuando no habla o no comprende el idioma en que se realizan las actuaciones procesales, con lo que se busca asegurar que la persona imputada conozca claramente los hechos que se le imputan, las circunstancias de su posible responsabilidad y las normas y sanciones aplicables de hallarse culpable en la audiencia. El principio aplica tanto para las personas extranjeras como para miembros de pueblos, comunidades o nacionalidades indígenas que no comprendan o no puedan hablar en el idioma castellano que es oficial en el proceso penal.

Numeral 7 Lit. g). Es un derecho de toda persona involucrada en un proceso judicial reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución del Ecuador, a ser representado por un abogado de confianza escogido libremente o defensor público asignado por el Estado; en cualquiera de los dos casos su función es guiar y asesorar a la persona imputada durante el proceso, y asegurarse de que sus derechos y garantías sean respetados en el mismo, con base en asesoría técnica especializada para lo cual debe tener una comunicación libre y privada con el profesional del derecho.

Numeral 7 Lit. h). A las partes procesales les asiste el derecho a presentar todos los medios de prueba que consideren necesarias para hacer valer sus alegaciones en el proceso, y en el caso de la fiscalía debe presentar tanto las pruebas de cargo como aquellas de descargo que puedan favorecer al procesado; en consecuencia éste goza de las más amplias facultades para presentar pruebas o solicitar que se presenten para ratificar su estado de inocencia, cuando aquellas conduzcan a la averiguación de la verdad, la ocurrencia de los hechos y la participación del imputado.

Numeral 7 Lit. i). El último literal de este artículo protege a las personas frente al poder punitivo del Estado, prohibiendo que pueda ser juzgada más de una vez por los mismos hechos, cuando haya identidad objetiva y subjetiva, es decir misma persona y mismos hechos ya juzgados. Para ello existe la figura jurídica de la cosa juzgada o de la sentencia ejecutoriada, que una vez que el proceso llega ese estado la persona no puede ser juzgada nuevamente, tal como lo prescribe el principio de *non bis in ídem* que protege al procesado. La prohibición permite que una persona esté protegida frente al Estado de que no será juzgada infinitamente por los mismos hechos ya juzgados y sancionados.

Ninguna persona puede ser sometida a juicio de cualquier clase que fuere cuando ya ha sido juzgado por el mismo hecho en un juicio anterior o dentro de la jurisdicción indígena. Está íntimamente ligado con la excepción procesal perentoria de la cosa juzgada que abarca el aspecto objetivo y el sujeto pasivo del proceso, tal como lo prescribe la

Constitución de la República y la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José en su artículo 8 numeral 4.

2.2.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

2.2.2.1. Reseña histórica del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad tiene sus orígenes acreditados en el llamado derecho prusiano de policía, cuando el Tribunal Superior Administrativo de Prusia lo define como la “*prohibición de exceso*” en el ejercicio de las funciones de inspección que recaen sobre la policía, que por ser un órgano de la Administración Pública goza de un considerable margen discrecionalidad administrativa.

Al respecto Luigi Ferrajoli sostiene que:

“La existencia de que la pena sea proporcionada a la gravedad del delito la podemos encontrar expresada en la obra de Platón, las leyes, cuando afirma: ¿no hemos de distinguir entre el ladrón que roba mucho o poco, el que roba en lugares sagrados o profanos, ni entenderemos a tantas otras circunstancias enteramente semejantes entre sí, como se dan en el robo, que siendo muy variadas exigen que el legislador se atenga a ellas imponiendo castigos totalmente diferentes? En la Carta magna de 1215 también podemos encontrar sancionado el principio de proporcionalidad al hablar de proporción entre pena y transgresión” (Ferrajoli, 1999).

A partir del siglo XVIII con la ilustración en algunos países de Europa, el principio de proporcionalidad toma impulso y comienza a desarrollarse tal como ha llegado hasta la actualidad, aplicado al Derecho de ese entonces y en general a la actuación del Estado pero que ya era de uso y aplicación común en las ciencias como las matemáticas, la filosofía y la física. Este principio en la antigüedad Aristóteles lo definió como “lo justo es la proporción, y lo injusto es lo que va en contra de la proporción” (Aristóteles, 1993, pág. 243).

El principio de proporcionalidad se fue desarrollando y aplicando en Europa desde mediados del siglo XX, en países como Italia, Francia se ha establecido jurisprudencia usando como información este principio, teniendo como principal objetivo el resguardar los derechos fundamentales, Alemania descolló en el empleo de este principio, y en particular por parte del Tribunal Constitucional recurre a la proporcionalidad para verificar los actos de los poderes públicos que pongan en riesgo los derechos de las personas, y estableció que “*si las sentencias no han tomado como referencia el principio de proporcionalidad, simplemente son inconstitucionales*” (Bernal, 2007, pág. 57).

El en el caso de España su Derecho penal de igual forma se subrayó por la aplicación del principio de proporcionalidad; en algunas de sus sentencias el Tribunal Constitucional establece la exigencia de una correlación entre la infracción realizada y la pena a aplicar.

En el caso del Ecuador este principio se incluye de manera expresa en la Constitución de la República de 2008, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio o goce de los derechos dentro del proceso, y para limitar el poder punitivo del Estado.

2.2.2.2. Conceptualización del principio de proporcionalidad

Los derechos humanos forman parte de una constante disputa en contra del despotismo del poder, guerra, desigualdades y la ley de la naturaleza. Los principios que recoge el Derecho son una garantía de cara a la separación y desigualdades de las normas vigentes para favorecer los derechos o intereses de unas personas en detrimento de otras. Por ello, la presencia de dispositivos de impugnación basados en el principio constitucional de proporcionalidad, aseguran que el Derecho será aplicado en su justa medida para garantizar los derechos fundamentales e imponer límites al poder punitivo del Estado en cuanto a lo que pueden o no hacer en determinadas circunstancias.

Este principio es concebido por la teoría jurídica de Robert Alexy, quien sostiene que es *“el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe analizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución”* (Caminos, 2014, págs. 54-55)

Por su parte el jurista mexicano Miguel Carbonell indica que el principio de proporcionalidad *“constituye hoy en día quizá el más conocido y recurrente límite de límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos”* (Carbonell, 2008, pág. 10)

Así, este principio puede ser entendido como un método de control para evitar cualquier forma de desvío del poder por parte de los servidores públicos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y en especial para asegurar la relación de costo y beneficio de sus actuaciones cuando implican alguna forma de afectación de los derechos de las personas. Al respecto los autores Baquerizo y Leuschner (2011), examinan al principio de proporcionalidad como un elemento que tiene correlación directa con el ejercicio del poder público, y tiene como función limitar las manifestaciones de su ejercicio a lo estrictamente necesario para asegurar el orden público y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, exigiendo una adecuación entre los fines a alcanzar y los medios empleados.

El principio de proporcionalidad puede ser considerado asimismo como una técnica de interpretación de los principios y normas constitucionales vigentes, con el objetivo *“proteger los derechos al momento de su aplicación”* (Bernal, 2007, pág. 546). También se lo identifica como un principio de jerarquía constitucional que tiene por finalidad controlar los actos de los poderes públicos en los que puedan verse constreñidos los derechos esenciales del ser humano.

Por su lado Ignacio Villaverde (2008) manifiesta que entre las formas de interpretación constitucional para garantizar la defensa de derechos se encuentra el principio

constitucional de proporcionalidad, que exige a los funcionarios del Estado utilizar de manera proporcional los medios e instrumentos con que cuenta para asegurar el respeto al orden jurídico vigente y resguardar los derechos fundamentales, quedando prohibido la desproporcionalidad entre un fin legítimo y los medios que se empleen para alcanzarlos.

Otro autor que ha escrito sobre el tema es Vergara (2009) quien establece una relación entre la proporcionalidad de fines y medios en toda actividad que realice el Estado, y en virtud de la cual no deben traspasarse los límites previstos en el orden jurídico para alcanzar los fines legalmente previstos, y que en todo caso su uso debe ser proporcional de acuerdo a la relación medio-fin donde los primeros deben ser eficaces para alcanzar el segundo.

La importancia de este principio de proporcionalidad que se viene analizando, aparece a partir de los preceptos que expresan que “no existen derechos absolutos” y “todos los principios jurídicos constitucionales poseen igual jerarquía”; en consecuencia, es preciso instituir la manera conveniente que compense la prevalencia de un principio, frente a la no ejecución completa de otro.

El Estado como sujeto organizador de la sociedad tiene bajo su imperio sancionar a las personas o limitar sus derechos cuando la Constitución y la ley lo requieran. En consecuencia, esos principios actúan como barreras de contención contra el uso arbitrario del poder conferido a las autoridades públicas para cumplir sus funciones constitucionales y legales, que, aunque son principalmente en beneficio de todos no pueden afectar los derechos fundamentales.

Para que sea legítima la restricción de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se debe actuar de manera proporcional y únicamente cuando la restricción se haga dentro de ciertos límites y responda a la necesidad de proteger derechos o valores superiores previstos en el ordenamiento jurídico.

En abstracto el principio de proporcionalidad no es muy operativo, por lo que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia se han establecido parámetros para su aplicación concreta, haciendo la función de criterios de análisis de casos concretos como de delimitación conceptual. De entre esos criterios los más importantes son los de “*idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto*”, que han sido delimitados en el Ecuador por la Corte Constitucional y deben ser aplicados por los tribunales de justicia ordinaria en todas sus actuaciones.

1. ***Idoneidad.*** Radica en la relación de causa-efecto, la relación medio-fin en las actuaciones judiciales en relación a los hechos juzgados y la sanción aplicable, la que debe contribuir además a la protección de un bien jurídico tutelado por la norma penal. Sánchez Gil (2007) señala que la idoneidad posee una doble

exigencia, es decir que la medida restrictiva de los derechos tenga una finalidad determinada, y que sea apropiada para alcanzar un ambiente que satisfaga el fin en la mejor medida posible.

2. ***Necesidad.*** Implica que no debe hallarse otro medio alternativo excelente, que logre el mismo objetivo. En caso de encontrar métodos menos ofensivos al empleado, se torna ilegítimo puesto que afecta un derecho fundamental de manera superflua; con el objetivo de evitar una infracción a este principio se debe tomar en cuenta otros métodos hipotéticos de solución del conflicto, y determinar si los medios son necesarios para alcanzar el fin.
3. ***Proporcionalidad en sentido estricto.*** Exige que debe hacer una relación de equilibrio entre las ventajas o beneficios de la intervención estatal y sus desventajas o perjuicios respecto a los derechos que se busca proteger con la intervención.

La prueba de proporcionalidad es parte de los criterios aplicables en el método de ponderación, es decir “*se trata de una pauta metodológica que aplica el juez para resolver el conflicto de principios*” (Recalde, 2013, pág. 10). Lo que implica que debe existir proporcionalidad entre los principios que van a ser ponderados, por un lado, aquel que limita y vulnera un derecho fundamental y por otro el principio afectado.

El objeto del test de proporcionalidad es establecer la relación de preferencia que surge a partir de las circunstancias que brinda cada caso. Además, Laura Clericó, manifiesta que el test de proporcionalidad es “*el límite a la discrecionalidad de los derechos fundamentales estableciendo una prevalencia entre principios en caso de conflicto.*” (Clérico, 2008, pág. 126)

2.2.2.3. Fundamentación jurídica del principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

El principio de proporcionalidad puede considerarse como el resultado de los procesos de interpretación y argumentación que realizan los tribunales, y el mismo puede estar implícito o ser expresado textualmente en alguna norma o que, al ser interpretado permite identificar la obligación de establecer una relación entre los fines deseables y los medios legítimos para alcanzarlos. En la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 76 establece que “*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*” (Asamblea Constituyente, 2008)

También el numeral 2, inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que:

“Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional” (Asamblea Nacional, 2009).

Debe señalarse en esta parte de la investigación que los derechos fundamentales tienen un puesto céntrico como objeto de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes que puedan afectar su contenido y alcance delimitados en la Constitución de la República que es competencia de la Corte Constitucional. Mediante el proceso de control constitucional se busca determinar si los derechos fundamentales han sido violentados por laguna actuación de los poderes públicos y de ser positiva la respuesta, determinar su reparación en los términos más adecuados para su goce o ejercicio efectivo.

A nivel teórico y también en la práctica judicial es evidente que existen conflictos entre el contenido y alcance de ciertos derechos, así como en cuanto a sus límites de ejercicio legalmente permitido; uno de esos límites son los derechos de las demás personas, ya que cada uno tiene una esfera de derechos y atribuciones que se extiende hasta el punto en que comienzan los derechos y atribuciones de las demás personas, y donde se debe buscar un equilibrio bien sea de manera voluntaria o través de la administración de justicia ordinaria o constitucional.

El principio de proporcionalidad en el país se dispone de la siguiente manera:

- a) Proporcionalidad entre las sanciones previstas y las infracciones a las que se aplican, ya sean de naturaleza penal o administrativa o de cualquier otra.
- b) Cuando existan contradicciones entre normas o principios, buscando que los derechos que se protegen con la acción estatal sea idónea y necesaria.

El COIP en su artículo 12 numeral 16 dispone que:

“Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrá imponer medidas sancionatorias indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos” (Asamblea Nacional, 2014).

Para alcanzar la materialización de ese principio el rol de los jueces ecuatorianos es fundamental como responsables de la administración de justicia; en sus funciones de garantizar la adecuada protección de los derechos de las personas deben ajustar sus actuaciones en todo momento a las exigencias que se derivan de las normas y principios constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los cuales se reconocen garantías y derechos básicos como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso.

2.2.2.4. Fundamentación jurídica del principio de proporcionalidad en la normativa internacional

El principio de proporcionalidad no se encuentra previsto expresamente en ningún instrumento internacional de derechos humanos, pero según diferentes estudiosos el principio deriva de otros principios y derechos universales como la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes. Así lo señala Jorge Zabala Baquerizo cuando manifiesta que:

“En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el artículo 5 consta la proclama por la cual “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Zabala Baquerizo, 2002, pág. 94).

Esa norma lleva implícita según el autor, la obligación del Estado de asegurar la proporcionalidad entre la necesaria protección de los derechos fundamentales y los medios que emplea para ello. A la norma referida y al principio contenido, también se lo encuentra dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos humanos y deberes del hombre:

“Artículo 26.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica y que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas” (OEA, 1948)

También el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos tiene normas implícitas sobre el principio de proporcionalidad, cuando establece que:

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” (ONU, 1966)

Todas esas normas y principios de carácter internacional son aplicables en el Ecuador, y obligatorias para sus jueces y tribunales por haber sido suscritas por el Estado, como por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos que fue firmada el día 22 de noviembre de 1969 y ratificada el día 28 de diciembre del mismo año. En consecuencia, al haber suscrito la Convención se debe respetar y hacer cumplir con el principio de proporcionalidad que se encuentra implícito en el artículo 5, numeral 2:

“Artículo 5 Núm. 2. Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (OEA, 1969)

En el artículo 7 reconoce el derecho a la libertad personal, mientras que en los numerales 1, 2, 3 establecen garantías que deben asegurar los Estados a los ciudadanos, entre las que cabe mencionar las siguientes:

“1) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; 2) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte; 3) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.” (OEA, 1969, pág. 7)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la proporcionalidad en materia penal es una regla general determinada en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República. Su violación se configura cuando se dicte una ley que establezca una relación desproporcionada entre el bien jurídico que se busca proteger y la sanción aplicable a los infractores, donde tendría lugar una actuación arbitraria del Estado; también se manifiesta en la aplicación de penas desproporcionadas por los juzgadores a las personas que hayan cometido alguna infracción y se pruebe su responsabilidad en la audiencia.

2.2.3. LA CAUCIÓN COMO GARANTIA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

2.2.3.1. Delitos en que se puede solicitar caución

El COIP ha tenido varias reformas desde su promulgación en el Registro Oficial de 10 de febrero de 2014, tal es así que el 24 de diciembre de 2019 fue promulgado en el registro oficial, varias reformas entre las cuales se encuentra las realizadas al artículo 544 que hace referencia a la improcedencia de la caución, previo a las reformas dicho artículo mantenía 4 numerales, los cuales manifestaban que la caución no será admitida en los delitos en los que fueran víctimas las personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, la pena no mayor a 5 años, cuando la persona ejecute la caución y en delitos de violencia contra mujer o demás miembros del núcleo familiar.

Con el suplemento 107 de las reformas el numeral 4 del artículo 544 es sustituido por otro texto que dispone que *“En delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes tipos, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”* Es decir, de la petición de fijación de caución se deberá excluir los delitos antes referidos. Asimismo, se agregó el numeral 5 que dispone la inadmisión de la solicitud de caución cuando el imputado sea reincidente con infracciones anteriores sobre el mismo bien jurídico por el cual recibió su sentencia condenatoria.

Al haber sido excluidos varios delitos que atentan contra grupos vulnerables y contra bienes jurídicos protegidos por el Estado es preciso establecer el catálogo de delitos que si admiten caución cumpliendo los requisitos del artículo 544:

Tabla 1 Catalogo de delitos que admiten caución

Delitos contra:	Pena
La integridad personal	
Lesiones Art. 152 Núm. 2-3	1 a 5 años
Intimidación Art. 154	1 a 3 años
La libertad	
Privación ilegal de la libertad Art 160	1 a 5 años
Simulación de secuestro Art. 163	6 m. a 2 años
El derecho a la intimidad personal y familiar	
Violación a la intimidad Art. 178	1 a 3 años
Revelación de secreto Art.179 Núm. 1-2	6 m. a 1 año
Difusión de información de circulación restringida Art. 180	1 a 3 años
Violación a la propiedad privada Art.181	6 m. a 5 años
El derecho al honor y buen nombre	
Calumnia Art. 182	6 m. a 2 años
Restricción a la libertad de expresión Art. 183	6 m. a 2 años
Restricción a la libertad de culto Art. 184	6 m. a 2 años
El derecho a la propiedad	
Extorción Art. 185 Inc.1	3 a 5 años
Abuso de confianza Art. 187	1 a 3 años
Aprovechamiento ilícito de servicios públicos Art.188	6 m. a 2 años
Robo Art.189 Inc. 2	3 a 5 años
Apropiación fraudulenta por medios electrónicos Art. 190	1 a 3 años
Reprogramación o modificación de información Art. 191	1 a 3 años
Intercambio comercialización o compra Art. 192	1 a 3 años
Reemplazo de identificación de terminales móviles. Art. 193	1 a 3 años
Comercialización ilícita de terminales móviles Art. 194	1 a 3 años
Infraestructura ilícita Art. 195	1 a 3 años
Hurto Art.196	6 m 2 años
Hurto de bienes de uso policial o militar Art. 197	1 a 5 años
Abigeato Ar. 199	1 a 3 años
Usurpación Art. 200	6 m. a 3 años

Receptación Art 202	6 m. a 2 años
Comercialización de bienes de uso policial Art. 204 Núm. 1-4	6 m. a 5 años
Insolvencia Fraudulenta Art. 205	3 a 5 años
Quiebra Art. 206	1 a 3 años
Quiebra fraudulenta de la persona jurídica Art.207	3 a 5 años
Ocultamiento y otros actos fraudulentos del fallido Art. 208	6 m. a 2 años
El derecho a la identidad	
Supresión, alteración o suposición de la identidad Art. 211	1 a 5 años
Suplantación de identidad Art 212	1 a 3 años
Por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	
Producción ilícita de sustancias Art. 219 Núm. 2	3 a 5 años
Tráfico ilícito de sustancias Art. 220 Núm. 1 Lit. a-b	1 a 5 años
Siembra o cultivo Art. 222	1 a 3 años
Suministro de sustancias estupefacientes, Art. 223	1 a 3 años
Prescripción justificada Art. 224	1 a 3 años
La seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación	
Revelación ilegal de base de datos Art. 229	1 a 5 años
Interceptación ilegal de datos Art. 230	3 a 5 años
Transferencia electrónica de activo patrimonial Art. 231	3 a 5 años
Ataque a la integridad de sistemas informáticos Art 232	3 a 5 años
Delitos contra la información pública Art. 233 Inc. 2	3 a 5 años
Acceso no consentido a un sistema informático Art. 234	3 a 5 años
Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes de mercado	
Engaño al comprador respecto a la identidad Art 235	6 m. a 1 año
Casino, casas de juego, casas de apuestas Art 236 Inc. 1 -2	1 a 5 años
El derecho a la cultura	
Destrucción de bienes del patrimonio cultural Art. 237	1 a 3 años
Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural Art 239	6 m a 2 años
Sustracción de bienes del patrimonio cultural Art 240 Inc. 1	3 a 5 años
Delitos contra el derecho al trabajo y la seguridad social	
Impedimento o limitación del derecho a huelga Art. 241 Inc. 2	6 m. a 1 año
Retención ilegal de aportación a la seguridad social Art. 242	1 a 3 años

La biodiversidad	
Invasión de áreas de importancia ecológica Art 245	1 a 3 años
Incendios forestales y de vegetación Art. 246	1 a 3 años
Delitos contra la flora y la fauna silvestre Art. 247	1 a 3 años
Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional Art. 248	3 a 5 años
Los recursos naturales	
Delitos contra el agua Art. 251	3 a 5 años
Delitos contra el suelo Art. 252	3 a 5 años
Contaminación del aire Art 253	1 a 3 años
La gestión ambiental	
Gestión prohibida o no autorización de productos, residuos Art.254	1 a 3 años
Falsedad u ocultamiento de información ambiental Art. 255	1 a 3 años
Los recursos mineros	
Actividad ilícita de recursos mineros Art 260 Inc. 2	1 a 3 años
Financiamiento o suministro de maquinaria Art.261	3 a 5 años
La actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustible	
Paralización del servicio de distribución de combustible Art. 262	6 m a 1 año
Adulteración de la calidad Art. 263	1 a 3 años
Almacenamiento transporte envasado comercialización.264 Lit. b,c,d	6 m. a 5 año
La tutela judicial efectiva	
Prevaricato de las o los jueces o árbitros Art.268	3 a 5 años
Prevaricato de las o los abogados Art. 269	1 a 3 años
Perjurio y falso testimonio Art. 270	1 a 3 años
Fraude procesal Art. 272	1 a 3 años
Revelación de identidad de un agente encubierto, informante Art. 273	1 a 3 años
Evasión Art. 274	1 a 5 años
Ingreso de artículos prohibidos Art 275	1 a 3 años
La eficiencia de la administración pública	
Enriquecimiento ilícito Art. 279 Inc. 4	3 a 5 años
Cohecho Art 280	1 a 5 años
Concusión Art 281	3 a 5 años
Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad Art. 282	1 a 5 años

Ataque o resistencia Art. 283	6 m a 5 años
Ruptura de sellos Art. 284	1 a 3 años
Tráfico de influencias Art. 285	1 a 3 años
Oferta de realizar tráfico de influencias Art. 286	3 a 5 años
Usurpación y simulación de funciones públicas Art. 287	1 a 3 años
Uso de fuerza pública contra ordenes de autoridad Art. 288	1 a 3 años
Testaferismo Art 289	3 a 5 años
Alteración de evidencias y elementos de prueba Art 292	1 a 3 años
Abuso de facultades Art 294	1 a 3 años
El régimen de desarrollo	
Enriquecimiento privado no justificado Art. 297	3 a 5 años
Defraudación tributaria Art. 298 Núm.	1 a 5 años
La administración aduanera	
Defraudación aduanera Art. 299	3 a 5 años
Contrabando Art. 301	3 a 5 años
Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras Art. 302	1 a 5 años
El régimen monetario	
Trafico de moneda Art. 304	1 a 3 años
Producción, tenencia y tráfico de moneda Art. 305	3 a 5 años
Delitos económicos	
Agiotaje Art. 308	1 a 3 años
Divulgación de información financiera reservada Art. 310	3 a 5 años
Ocultamiento de información Art. 311	3 a 5 años
Falsedad de información Art. 312	3 a 5 años
Defraudaciones bursátiles Art. 313	3 a 5 años
Falsedad documental en el mercado de valores Art. 314	3 a 5 años
Autorización indebida de contrato de seguro Art. 315	3 a 5 años
Operaciones indebidas de seguros Art. 316	1 a 3 años
Lavado de activos Art. 317 Inc. 2 Núm. 1	1 a 3 años
Incriminación falsa por lavado de activos Art. 318	1 a 3 años
Omisión del control de lavado de activos Art. 319	6 m a 1 año
Simulación de exportaciones o importaciones Art. 320	3 a 5 años
El sistema financiero	

Captación ilegal de dinero Art. 323	3 a 5 años
Falsedad de información financiera Art 324	3 a 5 años
Descuento indebido de valores Art. 326	1 a 3 años
La fe pública	
Falsificación de firmas Art. 327	1 a 5 años
Falsificación y uso de documento falso Art. 328	3 a 5 años
Falsificación, forjamiento o alteración de recetas Art. 329	6m a 2 años
Ejercicio ilegal de la profesión Art. 330	6 m a 2 años
Los derechos de participación	
Obstaculización de proceso electoral Art. 331	3 a 5 años
Sustracción de papeletas electorales Art. 332	6 m a 2 años
Falso sufragio Art. 333	1 a 3 años
La seguridad pública	
Destrucción o inutilización de bienes Art. 337	1 a 3 años
Quebrantamiento de tregua Art. 340	3 a 5 años
Sedición Art. 342	1 a 3 años
Insubordinación Art. 343	1 a 5 años
Obtención de la ejecución de operaciones en conmoción Art 334	1 a 3 años
Paralización del servicio Publico Art. 346	1 a 3 años
Incitación a la discordia entre ciudadanos Art 348	1 a 3 años
Instrucción militar ilegal Art. 350	6 m a 2 años
Infiltración en zonas de seguridad Art. 351	6 m a 2 años
Ocultamiento de objetos para el socorro Art. 352	3 a 5 años
Omisión de abastecimiento Art. 355	3 a 5 años
Atentado contra la seguridad de las operaciones militares Art. 356	1 a 5 años
Deserción Art. 357	3 m. a 1 año
Omisión de aviso de deserción Art. 358	3m. a 1 año
Tenencia y porte de armas Art. 360	6 m a 5 años
Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados Art. 361	3 a 5 años
Instigación Art. 363	6m a 2 años
Asociación ilícita Art. 370	3 a 5 años

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Realizado por: Bryan Joel Mera Avendaño

2.2.3.2. Análisis de caso donde el procesado solicita rendir caución y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Con el fin de establecer la debida aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en los procesos donde el imputado haya solicitado la medida alternativa de caución, es necesario acudir al estudio de casos. Para cumplir esa expectativa se procedió a obtener información sobre casos relevantes donde se dé el requisito de solicitud de caución, para analizarlos mediante los criterios previamente fijados en el diseño de la investigación.

Los casos seleccionados se analizan a continuación.

Tabla 2 Caso práctico 1

Información General del Proceso	
N° Juicio	18282-2020-00318
Judicatura	Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato
Acción / Delito	282 incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente Inc.1
Hechos	Con fecha 20 de marzo de 2020 a eso de las 21:20 mientras se realizaba los operativos de control y seguridad durante la declaración de estado de excepción y declaración de toque de queda a nivel nacional, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, con la finalidad de evitar la propagación de mencionado virus, en la dirección Av. Los Atis y Pasaje, se observa que un vehículo que se encontraba circulando libremente y se procede a encontrar 3 ciudadanos los mismos que tenían aliento sugestivo a alcohol y se procedió a la aprehensión de los ciudadanos. Por tratarse de un delito cometido en flagrancia fue remitido al Fiscal de turno.
Intervención de la Fiscalía	Por un posible delito de incumplimiento de decisiones legítimas según el decreto 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 emitido por el Presidente de la República, el artículo 5 establece que se ordena el toque de queda que es una restricción al libre tránsito de las personas y de conformidad con el artículo 4 de esa disposición se establece que contravenir a este decreto se considera el delito mencionado, por lo cual al encontrarse en un delito flagrante es calificada la aprehensión, se procedió a formular cargos y a solicitar medidas cautelares como la prisión preventiva mientras se realiza la investigación preprocesal.

Intervención de la defensa	La defensa manifiesta que sobre a la calificación de la flagrancia no tiene ninguna alegación, con respecto a los cargos formulados al no existir normas constitucionales no puede realizar ninguna alegación, con respecto a la petición de prisión preventiva contemplada en el artículo 534, establece que dicha medida es de última ratio por lo que solicita se fije caución pecuniaria considerando las circunstancias de cada uno de los comparecientes puesto que ganan un salario básico y no se encuentran en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art.544.
Resolución	El juez califica el delito como flagrante y la aprensión realizada como legal de conformidad con los articulo 527 y 529 del COIP, la fiscalía ha formulado cargos y ha solicitado se dicte como medidas cautelares la prisión preventiva, por existir méritos suficientes, y gira las boletas constitucionales de encarcelamiento y atendiendo a la solicitud de la defensa de los procesados el juez fija como caución el valor de \$1000 dólares por cada uno ellos, y una vez consignado dicho valor se procede a suspender los efectos de la prisión preventiva impuesta.

Fuente: Proceso N 18282-2020-00318

Realizado por: Bryan Joel Mera Avendaño

Tabla 3 Caso práctico 2

Información General del Proceso	
N° Juicio	05283-2019-01992
Judicatura	Sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito de la corte provincial de justicia de Cotopaxi ciudad: Latacunga
Acción / Delito	363 instigación
Intervención defensa	La defensa técnica del procesado Ricardo Patiño solicita se acepte su petición caución en virtud de no encontrarse en ninguno de los casos de inadmisibilidad y al ser pecuniaria se solicita tomar en consideración lo establecido en el art. 545 N° 3 en tal virtud se pone en conocimiento el certificado de no tener antecedentes penales, los vínculos familiares y arraigos domiciliarios. A su vez refiere que el delito cometido de instigación para delinquir es un delito de peligro, no es delito de daño y hasta el momento no se ha comprobado la existencia de algún daño que se pueda demostrar y cuantificar dentro de la investigación para efectos de ser determinados dentro del valor de la caución, por lo que

	solicita que tome en cuenta que el procesado es una persona jubilada y que sus ingresos son limitados.
Intervención de la Fiscalía	El Fiscal manifiesta que es cierto el delito por el que se formuló cargos en una infracción de peligro contra la seguridad pública del Estado y al hablar de este delito es importante mencionar que no hay necesidad consumación lo cual es incalculable, el numeral 3 del artículo 544 dice que será inadmisibles la caución cuando el procesado por cualquier medio ejecute la caución en tal virtud, se hace referencia a la entrevista que dio el procesado estableciendo que por la ilegalidad y abuso de poder debería pensar en sí debería quedarse, de ahí que el fiscal refiere que no existe seguridad para que el imputado comparezca a juicio, por ende la Fiscalía se opone a que se admita la solicitud de rendir caución.
Resolución	Con lo manifestado por las partes el juzgador a considerado admisible la petición de caución que ha sido planteado por Ricardo Patiño en virtud de que el delito por que se formularon cargos no se encuentra en las causales de inadmisibilidad del artículo 544 y al ser una caución pecuniaria se tomara en consideración lo previsto en el artículo 545 Núm. 3 y la situación del procesado se admite la caución y se la fija en el valor de 50.000 mil dólares el cual deberá ser depositado en una cuenta judicial de BANECUADOR a nombre de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, verificado el depósito de caución se suspenderán los efectos de la prisión preventiva impuesta.

Fuente: 05283-2019-01992

Realizado por: Bryan Joel Mera Avendaño

La Constitución de la República en el artículo 168 numeral 6 señala que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral, y que se aplicarán los principios de concentración, contradicción y dispositivo, por lo cual en la audiencia se debe realizar un proceso probatorio para demostrar ante el juzgador que los hechos sucedieron tal como los presenta la fiscalía y de que dispone pruebas suficientes de que el imputado es el presunto responsable.

Para ello en su motivación de la sentencia el juzgador deberá referirse únicamente a las pruebas producidas en la audiencia, su valor o peso en la decisión y las pruebas que se presentaron en su contra que no fueron capaces de destruir su valor probatorio.

De los procesos analizados que fueron conocidos y resueltos por unidades judiciales de diferentes lugares del Ecuador, se ha logrado determinar que los jueces realizan un análisis exhaustivo sobre los requisitos para fijar la caución, se encuentra dispuesto en el artículo 544 del COIP, a su vez al no verificarse los requisitos previstos el juez puede negar la caución.

Dentro de la revisión de los procesos se ha logrado establecer que el juzgador realiza un análisis del delito, la sanción, pero en ninguna de las resoluciones emitidas hace mención al principio constitucional de proporcionalidad ha de ser utilizado por los jueces dentro del proceso de fijación de caución. Se ha determinado que el principio constitucional de proporcionalidad se integra por un conjunto de parámetros que son básicamente la “*idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto*”.

Asimismo, se ha podido evidenciar que las resoluciones emitidas se encuentran debidamente motivadas, pero no se hace mención ya que se ha fijado la caución puesto que únicamente se considera la situación financiera del procesado.

2.2.3.3. Aplicación del principio de proporcionalidad en la petición de caución.

El principio objeto de estudio posee estrecha relación con la figura jurídica de la caución, en virtud de que el valor que el juzgador fije como caución debe asegurar que el procesado va a comparecer al proceso y en caso de dictarse sentencia condenatoria el sancionado haga efectiva las medidas de reparación integral decretadas a favor de víctima y cumpla con la pena establecida.

Dentro de la presente investigación se ha logrado establecer los delitos en los que cabe solicitar la caución, el juzgador previo a fijar el valor de la caución deberá realizar un examen del delito, para aplicar la caución, dentro del análisis deberá considerarse el delito y su posible grado de ejecución, debiendo diferenciar entre delitos dolosos o culposos y además establecer si el delito es considerado como de daño o de peligro, de acuerdo a sus resultados.

La determinación de la caución debe estar acorde al principio constitucional de proporcionalidad, y deben tenerse en cuenta tres presupuestos:

- ✓ **Capacidad económica del procesado**, se refiere a si el solicitante de la caución está en condiciones económicas de cancelar el monto fijado, ya sea con bienes, o en dinero en efectivo, ya que no siempre la persona procesa está en condiciones de hacerlo, por lo que debe considerarse el monto mínimo que podría pagar el caucionado sin poner en riesgo su presencia en el proceso.
- ✓ **Principio de lesividad**, exige que la cuantía de la caución debe ser suficiente para cubrir los daños ocasionados a la víctima, o aquellos que pudieren ocasionar el delito en la víctima; de entre todos los presupuestos este es el más importante puesto que el juzgador deberá establecer el monto de la reparación por daños a la víctima.
- ✓ **La caución busca suspender la prisión preventiva**, solicitar como medida sustitutiva la caución permite al procesado defenderse en condiciones de libertad

y no como consideran que dicha medida podría ocasionar una posible fuga del procesado.

De lo explicado se deduce que el principio constitucional de proporcionalidad apoya al juzgador en el momento de fijar la cuantía de la caución, para que esa medida alternativa cumpla con las exigencias previstas en el COIP y asegure la presentación del procesado cuando sea requerida su presencia en el proceso.

2.3. Hipótesis

El principio de proporcionalidad incide en la determinación de la cuantía de la caución como garantía de que el procesado se presentará cuando sea requerido en el proceso.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis del estudio es la caución y en los derechos del imputado, con la finalidad de si los jueces ante quien se solicita rendir caución para sustituir la prisión preventiva aplican el principio constitucional de proporcionalidad, es decir el monto de la caución es proporcional con el delito y la pena a cumplir, se aplicaron encuestas a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

3.2. Métodos:

Dentro de los métodos de investigación por aplicarse son, los siguientes: Método lógico-inductivo-deductivo, analítico e interpretativo/interpretación literal, sistemática, tecnológica e histórica.

3.2.1 Método Inductivo- Deductivo

En primera instancia la investigación se encuentra identificada por la inducción de los fenómenos observados particularmente, con el fin de analizarlos a profundidad y lograr construir un cuerpo teórico que explique lo acontecido a través de principios elementales; para posteriormente en una segunda instancia, determinar las correspondientes conclusiones mediante la exposición de leyes generales relativas a los fenómenos de la investigación. El análisis se centra en las normas vigentes en el COIP sobre la caución y su determinación con base en el principio constitucional de proporcionalidad, yendo de lo general a lo particular.

3.2.1. Método Histórico Lógico

Este método conlleva el análisis del problema de investigación, debido a la presencia del fenómeno en todo su contexto, de tal manera que, se ha presentado una evolución que va cambiando y transformando el fenómeno, de acuerdo con las tendencias o manifestaciones que ayudan a interpretarlo de una forma secuencial. Este método nos

permitirá efectuar un estudio de los antecedentes del apareamiento de la figura jurídica de la caución en la legislación nacional.

3.2.2. Método Analítico Sintético

A través del método analítico sintético, se ha conseguido estudiar los hechos que originan la investigación, a partir de la distinción del objeto de estudio en cada una de las partes principales para analizarlas individualmente, y luego reunir las en su conjunto. En este caso se identificaron casos en los que se aplicó el principio constitucional de proporcionalidad en la determinación del a cuantía de la caución desde una perspectiva práctica.

3.3. Enfoque de la Investigación

El enfoque que se utilizó en la presente investigación es cualitativo, ya que es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales (Fernández Hernández, 2015, pág. 23). La investigación es cualitativa debido a que se ha indagado en definiciones, conceptos y particularidades del problema que se ha investigado, que versa sobre el principio constitucional de proporcionalidad y la determinación del monto de la caución, con la finalidad de desarrollar y amplificar las consecuencias jurídicas que originan las sentencias dictadas dentro de estos delitos.

3.4. Tipo de la investigación

Conforme a los objetivos propuestos que se pretende alcanzar la presente investigación, se caracteriza por ser exploratoria, descriptiva y de campo.

Exploratoria

La investigación es exploratoria ya que examina toda la información precisa y necesaria en el contexto de la sociedad, lo cual ha permitido relacionarse con las partes vinculadas que intervienen y han dado origen al problema; esto es, la determinación de la cuantía de la caución con el objetivo de aplicarla en sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva.

Descriptiva

La investigación es de tipo descriptiva, debido a que proporciona esencialmente un aporte cognoscitivo y doctrinario del fenómeno analizado, a través del examen en su propio contexto especialmente de la bibliografía jurídica relacionada con el principio constitucional de proporcionalidad y la determinación de la cuantía de la caución.

De Campo

La investigación es de campo, pues se basa en la observación participativa de los procesos de fijación de la caución, especialmente en la concreción del principio constitucional de proporcionalidad; asimismo se fundamenta en un estudio sistemático del problema in situ, con el objetivo de develar y tomar contacto directo con los datos que originaron el problema, por lo que se realizará una encuesta como instrumento de investigación.

3.5. Diseño de la investigación

Por su diseño la investigación es flexible, modificada durante la ejecución del estudio y no experimental.

3.6. Población de estudio

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

Tabla 4 Población involucrada en el estudio

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	6
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el estudio.

REALIZADO POR: Bryan Joel Mera Avendaño

Se consideró que la población se encuentre compuesta por 6 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba; al ser considerablemente pequeña no cabe la aplicación de la fórmula para seleccionar una muestra.

3.7. Tamaño de muestra

En virtud de que la población no es amplia, no se aplicará el estudio a una muestra, así que se aplicará al total de la población.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información relativo al problema que se va a investigar se utilizaron los siguientes instrumentos y técnicas e de investigación:

Encuesta. - Es una técnica que se utiliza como instrumento de investigación, en el presente proyecto las encuestas serán aplicadas a los Jueces de la Unidad Penal con objeto de estudio.

Instrumentos de investigación

- Guía de encuesta

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de los datos

Para el tratamiento informático y análisis de datos se utilizaron técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y a la síntesis.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las encuestas tuvieron como propósito obtener información profunda, comentada, y avalada, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a los 6 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

Pregunta No. 1

Tabla 5 Pregunta 1 Encuesta a Jueces

1. ¿Considera que la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?		
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuesta.

REALIZADO POR: Bryan Joel Mera Avendaño

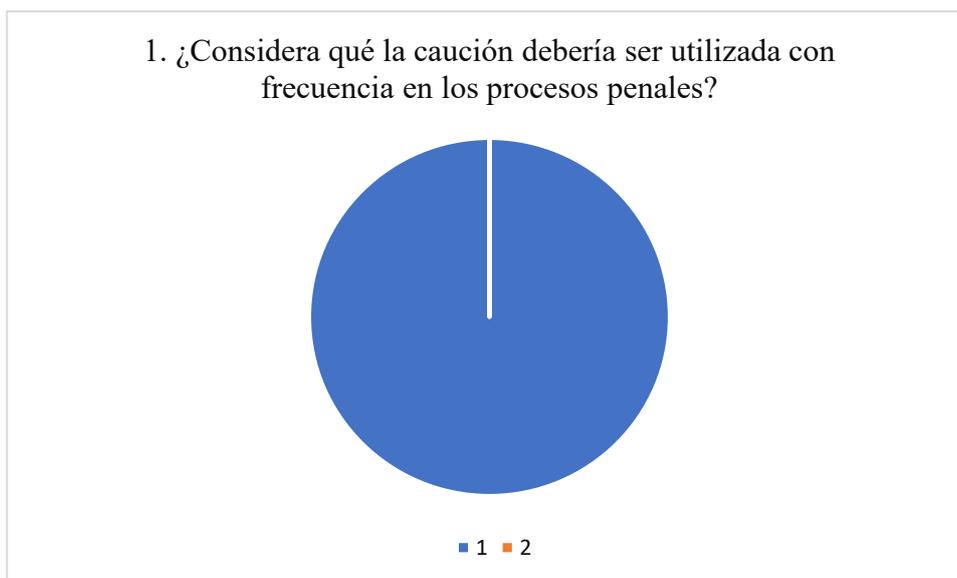


Gráfico N° 1 Pregunta 1 Encuesta a Jueces

Interpretación de los Resultados. De la encuesta aplicada a los jueces resulta que el 100% ha establecido que la figura jurídica de la caución debería ser solicitada con más frecuencia por los abogados en beneficio de su patrocinado para que pueda defenderse en condiciones de libertad.

Discusión de Resultados. La pregunta acerca del uso de la figura jurídica de la caución, es un derecho del procesado destinado a conceder la posibilidad de que pueda defenderse en condiciones de libertad, cuando se satisfagan los requisitos del COIP.

Pregunta No. 2

Tabla 6 Pregunta 2 Encuesta a Jueces

2. ¿Considera usted que la caución es un derecho de la persona procesada?		
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces

REALIZADO POR: Bryan Joel Mera Avendaño

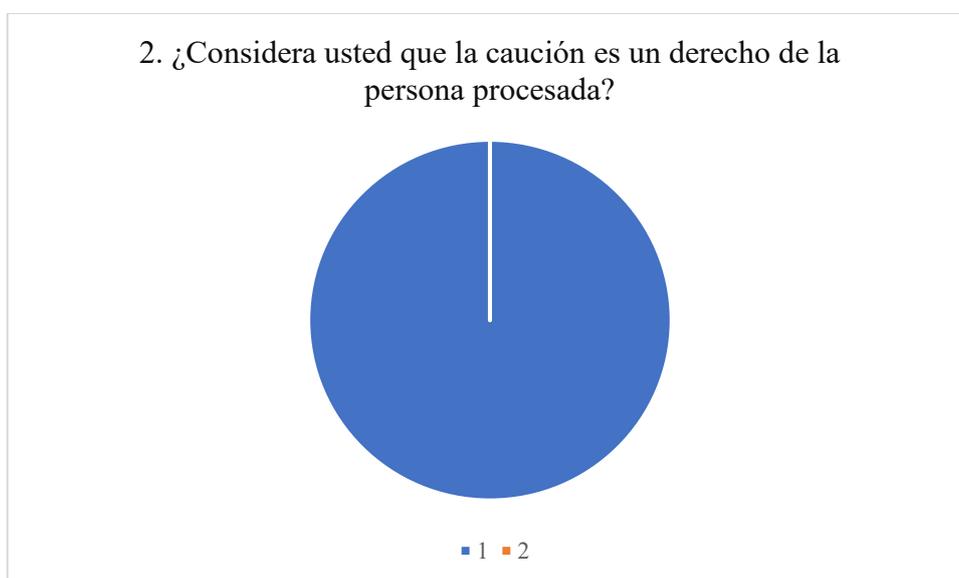


Gráfico N° 2 Pregunta 2 Encuesta a Jueces

Interpretación de los Resultados. De la encuesta se obtuvo que el 100% ha establecido que la petición de caución es un derecho exclusivo del encartado con el objetivo de que se defienda en condiciones de libertad.

Discusión de Resultados. La pregunta sobre la caución como derecho del procesado es importante, puesto que le permitirá a la persona procesada defenderse en condiciones de libertad y suspender los efectos de la prisión provisional impuesta.

Pregunta No. 3

Tabla 7 Pregunta 3 Encuesta a Jueces

3. ¿Considera usted que la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de las personas en los centros de privación de libertad desaparezca?		
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces

REALIZADO POR: Bryan Joel Mera Avendaño

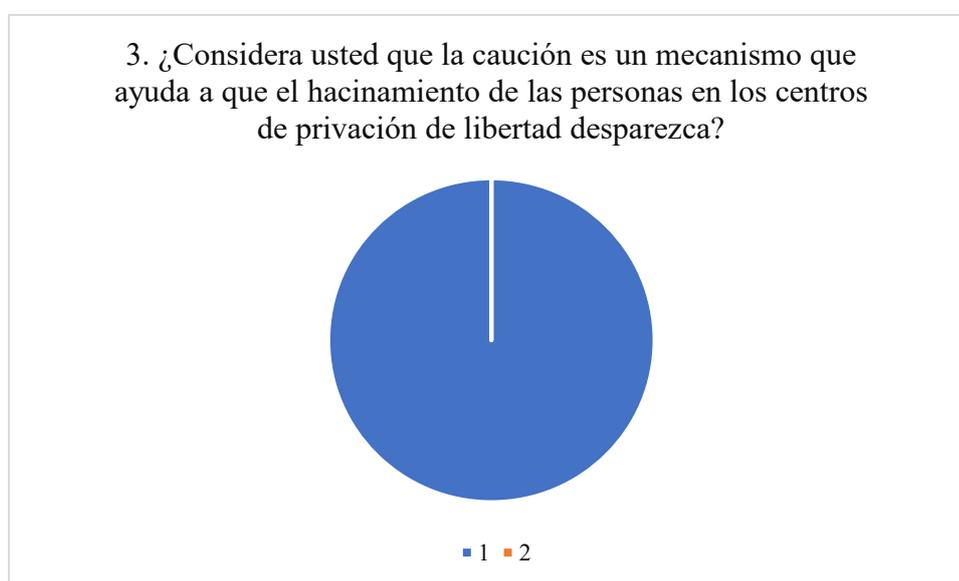


Gráfico N° 3 Pregunta 3 Encuesta a Jueces

Interpretación de los Resultados. De la encuesta aplicada resulta 100% ha impuesto la caución como medida para ayuda a evitar el hacinamiento en los centros de privación de libertad.

Discusión de Resultados. El COIP provee distintas medidas cautelares aplicables para el procesado, y dispone que la prisión será de ultima ratio y estará destinada a garantizar la presentación del procesado, porque se busca evitar la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de las personas cuando no sea imprescindible para que comparezcan ante la autoridad cuando sea requerida su presencia en el proceso. La aplicación de la caución en sustitución de la prisión provisional contribuye a que se disminuya el hacinamiento en los centros carcelarios del país.

Pregunta No. 4

Tabla 8 Pregunta 4 Encuesta a Jueces

4. ¿Considera usted que la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?		
SI	5	83%
NO	1	17%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces

REALIZADO POR: Bryan Joel Mera Avendaño



Gráfico N° 4 Pregunta 4 Encuesta a Jueces

Interpretación de los Resultados. De la encuesta aplicada se conoció que el 83% considera que el principio constitucional de proporcionalidad es una de las exigencias para la determinación de la cuantía de la caución y el 17% considera que no existe ninguna relación entre la medida cautelar y el referido principio.

Discusión de Resultados. El principio constitucional de proporcionalidad puede ser interpretado de diversas maneras, una de ellas es como método de control sobre el Estado, para evitar que el ejercicio del poder público sea arbitrario en cuanto a las infracciones tipificadas y sanciones aplicables, por lo que resulta importante la debida proporcionalidad en la determinación de la cuantía de la caución puesto que se deberá tomar en cuenta la reparación integral, multas y costas.

Pregunta No. 5

Tabla 9 Pregunta 5 Encuesta a Jueces

5. ¿Considera que debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?		
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces

REALIZADO POR: Bryan Joel Mera Avendaño

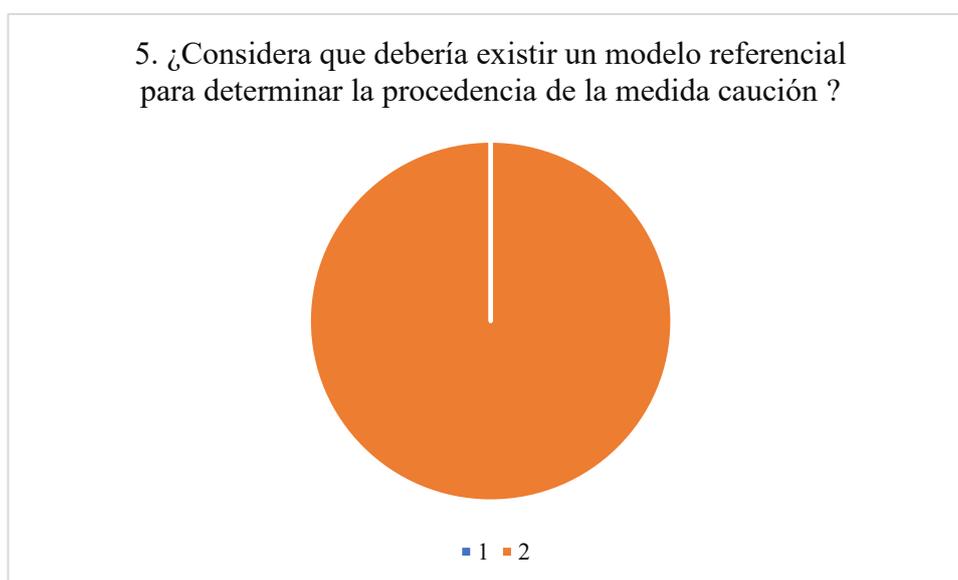


Gráfico N° 5 Pregunta 5 Encuesta a Jueces

Interpretación de los Resultados. De la encuesta aplicada se conoció que el 100% ha establecido que NO debe existir un modelo referencial para la determinación de la caución, puesto que cada caso tiene características distintas, y el derecho no debe poseer limitaciones.

Discusión de Resultados. Al considerar que debería existir un modelo que sirva como referencia para determinar si procede o no la caución se estaría excluyendo al principio constitucional de proporcionalidad, en vista de que cada caso tiene características distintas que deberá analizar el juzgador para determinar la caución e incluso teniendo en cuenta el número de víctimas afectadas que requieren medidas de reparación integral.

CONCLUSIONES

1. Del análisis realizado a la figura jurídica de la caución se ha logrado determinar que constituye una medida cautelar óptima para coartar los efectos negativos de la prisión provisional, además que precautela la libertad individual ambulatoria que poseen las personas, no eximiendo de responsabilidad por el contrario cumple el objetivo de la prisión que es asegurar la presentación en el proceso, y si recibe una sentencia condenatoria se pueda asegurar su cumplimiento, así como el de las medidas de reparación a favor de la víctima.
2. El principio constitucional de proporcionalidad es de trascendental importancia en el sistema procesal penal, puesto que permite al juzgador establecer una sanción acorde a los delitos cometidos, la relación de proporcionalidad se integra como un método para contener el ejercicio del poder punitivo del Estado y precautelar los derechos de las personas frente a posibles actuaciones arbitrarias, estableciendo un equilibrio entre costos y beneficios de las limitaciones de derechos que se decidan imponer.
3. La determinación de la cuantía de la caución deberá ser valorada con estricta proporcionalidad al delito que se cometió, los daños que fueron ocasionados y la reparación integral a la víctima, con esto hemos podido establecer que los valores de la caución deben ser acorde a la situación económica del procesado y asegurando que la caución asegura la comparecencia del procesado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los abogados en libre ejercicio tomar en consideración la figura jurídica de la caución para sustituir a la prisión provisional y que el procesado pueda defenderse en condiciones de libertad ambulatoria, siempre que la conducta por la que se va a sancionar no sea de aquellos delitos donde no procede su aplicación según las normas vigentes en el COIP.
2. Se recomienda que los jueces en materia penal empleen el principio constitucional de proporcionalidad para juzgar cualquier conducta delictiva y realizar en cada caso un análisis acerca de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad abstracta que sea necesaria para establecer una relación entre la infracción y las medidas cautelares aplicadas.
3. Se recomienda a los administradores de justicia determinar la cuantía de la caución con base en el principio constitucional de proporcionalidad y considerando la situación del procesado en materia económica, ya que si se fija un monto de caución elevada a una persona de escasos recursos le resulta imposible satisfacer la medida y deberá permanecer en prisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles. (1993). *Ética Nicomáquea, Libro V*. Madris-España: Gredos S.A.
- Asamblea Costituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Baquerizo, J., & Leuschner, E. (2011). *Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación*. Guayaquil- Ecuador: Edilex S.A.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de Diccionario Jurídico Elemental:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: Una nueva garantía de los derechos consitutcionales. *Revista Electronica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 54-55.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación consitutcional*.
- Castro Reyes, F. J. (2014). *Medidas alternativas a la prisión preventiva*. Cuenca-Ecuador: Universidad del Azuay.
- Chávez Baño, J. C. (2010). *El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional*. Quito-Ecuador: UASB.
- Clérico, L. (2008). *El examen de proporcionalidad entre el exceso por acción y la insuficiencia por omisión o defecto*. Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Congreso Nacional. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Registro Oficial 511.
- Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito-Ecuador: Registro Oficial 360.
- Fernández Hernández. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1999). *El consitutucionalismo entre principios y reglas*.

- Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal*. (24 de Diciembre del 2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 107.
- Lorca, I. (2014). *Principio de Proporcionalidad y Neoconstitucionalismo*.
- Manzanares Samaniego, J. L. (2003). *La caución penal*. Madrid-España: FROSALI.
- Marchant, J. (2005). *La discriminación y el derecho de igualdad*.
- OEA. (1948). *Declaración Americana de los Derechos humanos y deberes del hombre*. Nueva York: OEA.
- OEA. (1969). *Convención Americana de Derechos humanos*. Nueva York: OEA.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONNU.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN.
- Palos, D., Ripollés, Q., & Silvela. (2000). *Caución- Comentarios al Código Penal Español- El Derecho Penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*. Madrid-España: T.I.
- Peralta Sánchez, M. A. (2010). *La prisión preventiva en el código de procedimiento ecuatoriano*. Cuenca-Ecuador: UC.
- Recalde, G. (2013). Principios de proporcionalidad. *Actualidad Jurídica N° 51*, 10.
- Salvador Salvador, E. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad en la caución regulado por el Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: UCE.
- Sánchez Gil, R. (2007). *El principio de proporcionalidad*. México: UNAM.
- Sandoval López, M. (2013). *La negativa de la caución por pasado judicial, victimiza estigmatiza y vulnera el derecho constitucional de libertad del procesado*. Guayaquil-Ecuador: UCSG.
- Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II, IV Edición*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vergara Gotelli, J. (2009). *Constitución y Proceso*. Tribunal Consistucional.
- Vergara, J. (2009). *Constitución y Proceso*. Lima: Juristas Editores.
- Villaverde, I. (2008). *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Viteri, M. (1991). *Medidas cautelares en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Guayaquil-Ecuador: SODADMAR S.A.

Yupanqui Carrillo, Y. (2017). *El principio de proporcionalidad en las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal sobre delitos en materia tributaria*. Quito-Ecuador: UASB.

Zabala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso Penal*. Guayaquil-Ecuador: Edino.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: BRYAN MERA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera qué la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?

Si

Porqué: Es un mecanismo al que pueden acceder los procesados dentro de las reglas establecidas por el legislador

2. ¿Considera usted qué la caución es un derecho de la persona procesada?

Si No

Porqué: En las condiciones y para los delitos que el COIP es un derecho del encartado.

3. ¿Considera usted qué la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad desaparezca?

Si No

Porqué: A más de vitar el hacinamiento permite la defensa del procesado en libertad.

4. ¿Considera usted qué la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?

Si No

Porqué: Uno de los requisitos es del de proporcionalidad, en consideración a la reparación integral, pagos multa, costas.

5. ¿Considera usted qué debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?

Si No

Porqué: Cada proceso es un mundo y una realidad diferente, existen las reglas en el procedimiento a observarse.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: BRYAN MERA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera que la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?

Si No

Porqué: Es un deber que tiene el procesado

2. ¿Considera usted que la caución es un derecho de la persona procesada?

Si No

Porqué: Se puede deberse en libertad

3. ¿Considera usted que la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad desaparezca?

Si No

Porqué: El procesado obtiene su libertad

4. ¿Considera usted que la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?

Si No

Porqué: Este principio es otra cosa

5. ¿Considera usted que debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?

Si No

Porqué: Hay que fijar derechos no deben tener limitaciones para su aplicación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: BRYAN MERA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera qué la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?

Si No

Porqué: Es un derecho que todos los procesados poseen

2. ¿Considera usted que la caución es un derecho de la persona procesada?

Si No

Porqué: Jueces del cantón

3. ¿Considera usted que la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad desaparezca?

Si No

Porqué: En defensa del procesado a su libertad

4. ¿Considera usted que la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?

Si No

Porqué: Es un requisito fundamental

5. ¿Considera usted que debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?

Si No

Porqué: No debe existir limitaciones en los derechos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: BRYAN MERA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera que la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?
Sí No

Porqué: facilita la defensa del procesado en libertad.

2. ¿Considera usted que la caución es un derecho de la persona procesada?
Sí No

Porqué: Derecho fundamental para defenderse en libertad

3. ¿Considera usted que la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad desaparezca?
Sí No

Porqué: Defensa fuera del centro de privación de libertad

4. ¿Considera usted que la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?
Sí No

Porqué: Es un requisito que se aplica al igual pena igual valor

5. ¿Considera usted que debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?
Sí No

Porqué: Los procesos tienen esencia distinta no se puede comparar uno con el otro.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: BRYAN MERA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera que la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?

Si No

Porqué: Mas capacidad a los procesos

2. ¿Considera usted que la caución es un derecho de la persona procesada?

Si No

Porqué: Se le falta la defensa y libertad

3. ¿Considera usted que la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad desaparezca?

Si No

Porqué: El procesado obtiene su libertad condicional

4. ¿Considera usted que la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?

Si No

Porqué: Se toma en cuenta la pena para calcular el valor y reparación integral

5. ¿Considera usted que debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?

Si No

Porqué: los procesos son distintos, no son las mismas penas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: BRYAN MERA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "LA CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LA PERSONA PROCESADA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera que la caución debería ser utilizada con frecuencia en los procesos penales?

Sí

Porqué: Todos los procesados pueden acceder a este mecanismo debido a lo establecido por el legislador

2. ¿Considera usted que la caución es un derecho de la persona procesada?

Sí No

Porqué: en si es un derecho del encartado y en lo establecido en el COIP.

3. ¿Considera usted que la caución es un mecanismo que ayuda a que el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad desaparezca?

Sí No

Porqué: Ya que permite la defensa del procesado en libertad.

4. ¿Considera usted que la caución es fijada en virtud del principio de proporcionalidad?

Sí No

Porqué: Uno de los requisitos es del de proporcionalidad considerando la reparación integral.

5. ¿Considera usted que debería existir un modelo referencial para la aplicación de la caución?

Sí No

Porqué: Cada proceso es distinta mundo diferente y tiene su manera de accionar